



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/51/L.48/Rev.1
25 de noviembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: FRANCÉS

Quincuagésimo primer período de sesiones
TERCERA COMISIÓN
Tema 110 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Australia, Austria, Bélgica,
Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Camboya, Canadá, Chile, Chipre,
Costa Rica, Côte d'Ivoire, Cuba, Dinamarca, Eslovenia, Eslovaquia,
España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Guinea, Haití,
Hungría, Irlanda, Islandia, Israel, Italia, Letonia, Liechtenstein,
Luxemburgo, Malta, Mónaco, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos,
Polonia, Portugal, República Centroafricana, República Checa,
República de Moldova, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del
Norte, Rumania, San Marino, Senegal, Sudáfrica, Suecia y Togo:
proyecto de resolución revisado

Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, los Pactos internacionales de derechos humanos² y los demás instrumentos internacionales pertinentes relativos a los derechos humanos,

Recordando su resolución 33/173, de 20 de diciembre de 1978, relativa a las personas desaparecidas, y sus resoluciones 46/125, de 17 de septiembre de 1991,

¹ Resolución 217 A (III)

² Resolución 2200 A (XXI), anexo.

47/132, de 18 de diciembre de 1992 y 49/193, de 23 de diciembre de 1994, relativas a la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando asimismo su resolución 47/133, de 18 de diciembre de 1992, por la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas como conjunto de principios aplicables por todos los Estados,

Observando con preocupación que, según el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, la práctica de varios Estados puede ser contraria a la Declaración,

Profundamente preocupada en particular por la intensificación de las desapariciones forzadas en diversas regiones del mundo y por el elevado número de informaciones sobre hostigamientos, malos tratos e intimidaciones padecidos por testigos de desapariciones o por familiares de los desaparecidos,

Convencida de la necesidad de seguir tomando medidas para hacer conocer y respetar ampliamente la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y tomando nota a este respecto del informe del Secretario General³,

Teniendo presente la resolución de la Comisión de Derechos Humanos 1996/30, de 19 de abril de 1996⁴,

1. Reafirma que todo acto que conduzca a una desaparición forzada constituye una afrenta a la dignidad humana, una violación grave y flagrante de los derechos humanos y las libertades fundamentales proclamados por la Declaración Universal de Derechos Humanos y reafirmados y desarrollados en otros instrumentos internacionales en la materia, y una violación del derecho internacional;

2. Invita una vez más a todos los gobiernos a que adopten las medidas apropiadas, legislativas o de otro tipo, para prevenir y reprimir la práctica de las desapariciones forzadas, en particular a la luz de la Declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, y a que realicen actividades a esos efectos en los planos nacional y regional y en cooperación con las Naciones Unidas, si es necesario mediante asistencia técnica;

3. Pide a los gobiernos que adopten medidas para que, en caso de estado de excepción, se garantice la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas;

4. Recuerda a los gobiernos que deben velar por que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales en cualquier circunstancia, siempre que haya motivos para creer que se ha producido una desaparición forzada en un territorio sujeto a su jurisdicción y que, de

³ A/51/561.

⁴ Véase el documento E/1996/L.18; para el texto final, véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1996, Suplemento No. 3 (E/1996/23).

confirmarse las denuncias, los perpetradores sean sometidos a la acción de la justicia;

5. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra todo acto de intimidación o contra cualquier maltrato de que pudieran ser objeto;

6. Alienta a los Estados a que, como ya han hecho algunos, den información concreta sobre las medidas que hayan adoptado para poner en práctica la Declaración, así como sobre los obstáculos con que hayan tropezado;

7. Pide a todos los Estados que prevean la posibilidad de divulgar el texto de la Declaración en sus idiomas nacionales respectivos y de facilitar su difusión en los idiomas nacionales y locales;

8. Toma nota de las actividades realizadas por las organizaciones no gubernamentales con objeto de propiciar la aplicación de la Declaración y les invita a continuar facilitando la difusión de la Declaración y contribuir a los trabajos de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

9. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la labor humanitaria que realiza;

10. Pide al Grupo de Trabajo que, al seguir ejerciendo su mandato, tenga en cuenta las disposiciones de la Declaración y, de ser necesario, modifique sus métodos de trabajo;

11. Recuerda que la función primordial del Grupo de Trabajo, según se describe en sus informes, consiste en servir de cauce de comunicación entre las familias de los desaparecidos y los gobiernos de que se trate, con miras a que se investigue cada caso suficientemente documentado y claramente identificado, y en cerciorarse de que esa información esté comprendida en su mandato e incluya los elementos necesarios e invita al Grupo a que, al preparar su informe, siga recabando las opiniones y observaciones de todos los interesados, incluidos los Estados Miembros;

12. Invita al Grupo de Trabajo a que indique los obstáculos que se oponen a la realización de las disposiciones de la Declaración y a que recomiende medios de superarlos y, a este respecto, a que continúe el diálogo con los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

13. Alienta además al Grupo de Trabajo a que siga examinando la cuestión de la impunidad, en estrecha colaboración con el Relator nombrado por la Subcomisión y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de la Declaración;

14. Pide al Grupo de Trabajo que preste la mayor atención a los casos de niños desaparecidos y de hijos de padres desaparecidos y que coopere estrechamente con los gobiernos interesados en la búsqueda y la identificación de dichos niños;

15. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a los que todavía no han respondido a las comunicaciones que les ha enviado el Grupo de Trabajo, a que cooperen plenamente con éste y, en particular, a que respondan prontamente a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo, con objeto de que éste, ateniéndose a sus métodos de trabajo basados en la discreción, pueda cumplir su función estrictamente humanitaria;

16. Alienta a los gobiernos interesado a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de que pueda cumplir su mandato en forma todavía más eficaz;

17. Expresa su profundo agradecimiento a los numerosos gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y han respondido a sus solicitudes de información, así como a los gobiernos que han invitado al Grupo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y les invita a que informen al Grupo de las medidas que adopten al respecto;

18. Pide a la Comisión de Derechos Humanos que continúe estudiando esta cuestión con carácter prioritario y que tome todas las medidas que juzgue necesarias para proseguir la labor iniciada por el Grupo de Trabajo y aplicar sus recomendaciones cuando examine el informe que éste habrá de presentarle en su quincuagésimo tercer período de sesiones;

19. Reitera su petición al Secretario General de que continúe proporcionando al Grupo de Trabajo todos los medios que necesite para cumplir su tarea y, más concretamente, para realizar misiones y poner en práctica las conclusiones de éstas;

20. Pide al Secretario General que le presente informes de las medidas que adopte para velar por la difusión universal y la promoción de la Declaración;

21. Pide asimismo al Secretario General que le presente en su quincuagésimo tercer período de sesiones un informe relativo a las medidas adoptadas en cumplimiento de esta resolución;

22. Decide examinar la cuestión de las desapariciones forzadas en su quincuagésimo tercer período de sesiones, y en especial la aplicación de la Declaración, en relación con el tema titulado "Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales".
